

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Julio de 1939

AÑO IV

NUM. 211

Núm. 1.764

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 27 de Julio de 1939 señalando las características de la harina y el pan integral.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta los estudios realizados por el Instituto de Cerealicultura e informes del Servicio Nacional de Sanidad respecto a las características que debe presentar la harina de extracción integral, así como el pan elaborado con la misma, he acordado que la composición legal de dichos productos debe reunir los siguientes requisitos:

HARINA INTEGRAL

Definición: Deberá entenderse por "harina integral", sin otro calificativo, el producto íntegro de la molienda del trigo industrialmente puro (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias), que ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser ápera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvados a la vista.

Composición: Las harinas integrales deben contener un dieciséis por ciento (16%) de agua;

de cinco y medio a doce y medio por ciento (5,5 a 12,5%) de gluten seco; de catorce a treinta y ocho por ciento (14 a 38%) de gluten húmedo; dos enteros dos décimas por ciento (2,2%), como máximo, de cenizas (referidos a materia seca); de dos a tres por ciento (2 a 3%) de celudosa, y cuarenta y cinco centésimas por ciento (0,45%), como máximo de acidez expresada en ácido láctico (referida a materia seca y determinada sobre el extracto acuoso).

PAN INTEGRAL

Definición: El nombre de «pan integral» se referirá solamente al producto obtenido por la cocción de una masa mecánicamente formada con la mezcla de harina integral, agua potable y sal común, fermentada mediante levadura.

Elaboración: El pan integral (único autorizado en la actualidad para general consumo) ha de elaborarse con harina integral de las condiciones antes especificadas, y por lo que concierne a la buena cocción, aspecto, color y sabor, deberá ser de calidad presentable.

Composición: La proporción de agua deberá estar comprendida entre el treinta y el treinta y cinco por ciento (30 a 35%) para el pan sin bregar o de flama (único permitido actualmente). La proporción de cenizas, referidas a pan seco, incluyendo la sal, deberá resultar comprendida entre tres y medio a cuatro y medio por ciento (3,5 a 4,5%). La acidez máxima, expresada en ácido láctico, refe-

rida al pan seco y determinada sobre el extracto acuoso, puede alcanzar la cantidad de medio por ciento (0,5%).

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Núm. 1.765

ORDEN de 27 de Julio de 1939 referente a la plaga de la langosta.

Ilmo. Sr.: Es del mayor interés para la defensa de la producción agrícola velar por cuanto de modo directo o indirecto pueda contribuir a su conservación y mejora, alejando la posibilidad de contingencias que una natural previsión puede fácilmente evitar, y a este fin el cumplimiento de preceptos legales y medidas que aseguren una actuación eficaz en los trabajos de campaña contra la plaga de langosta, será la mejor garantía para los intereses afectados, campaña aún más necesaria, si cabe, en las actuales circunstancias, por la especial situación de terrenos que estuvieron en zonas de guerra y el abandono en que se encontraban muchas de las regiones últimamente liberadas.

El exacto conocimiento de los focos de aovación del insecto, cuyo germen ha de destruirse en la campaña de invierno, exige una especial y rigurosa vigilancia, prevista en el artículo 58 y concordantes de la vigente Ley de plagas del Campo de 21

de Mayo de 1908, que asignan una importante y obligada actuación a las Juntas locales de Plagas del Campo, y reclaman los deberes que en igual orden incumben a propietarios y colonos, así como la colaboración que han de prestar cuantos por sus cargos oficiales realizan en el campo servicios que permitan contribuir a la información y localización de expresados focos.

Con objeto de llevar a la práctica las medidas de oportunidad y urgencia que en cada momento sea preciso desplegar, dispongo:

1.º Dentro de los dos días siguientes a la publicación de esta Orden convocarán los Alcaldes a la Junta Local de Informaciones Agrícolas, que por decreto de 29 de Abril de 1927, sustituye en su cometido a la Junta Local de Plagas del Campo, a fin de establecer la vigilancia que previene el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, dando cuenta con urgencia al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la existencia de los focos que observen, levantándose acta de los acuerdos de la Junta.

2.º Los propietarios, colonos y cuantos por deberes de su misión oficial están en contacto con el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia civil, Guardas Rurales, de Montes, etcétera), quedan obligados, de acuerdo con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas Locales, colaborando a su cometido.

3.º Tan pronto como los Ingenie-

ros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas Locales, procederán con el personal a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para que, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme lo preceptúa el art. 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en la que manifiesten si están dispuestos a los trabajos de extinción por contar con medios para ellos, pues de no hacer la declaración de terreno infecto, se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas, que determina el mencionado art. 60, sin exceptuar a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como a los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración.

4.º Las Juntas Locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infectados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico. La relación de los terrenos acotados por las Juntas, por contener germen de langosta, estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo y remitida por la Sección Agronómica correspondiente al Servicio Nacional de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

5.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas Locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

6.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se impondrán cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente a quienes no cumplan los terminantes preceptos de la Ley.

7.º Por el Servicio Nacional de Agricultura se dictarán las normas complementarias a las Secciones

Agronómicas para la más urgente y eficaz aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Núm. 4.766

ORDEN de 27 de Julio de 1939 Regulating el ejercicio de la caza menor.

Ilmo. Sr.: Terminada felizmente la guerra de liberación de nuestra Patria, y en tanto no se promulgue una nueva Ley de Caza, se necesita dictar unas normas para regular el aprovechamiento de nuestra riqueza cinegética, en las que, en cuanto sea posible, se recojan las peticiones que tiene formuladas la Asociación General de Cazadores y Pescadores.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, viene en disponer:

Primero. Se autoriza el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de Septiembre hasta el primer domingo de Febrero a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

Se exceptúan las Islas Canarias, cuyo plazo empezará el primer domingo de Agosto y terminará el último domingo de Diciembre, y para Galicia y demás provincias del litoral cantábrico, que será desde el tercer domingo de Septiembre hasta el primer domingo de Febrero.

Todos los domingos mencionados se entenderán incluidos en la época hábil de caza.

Segundo. Las fechas de apertura para la caza de codornices, tórtolas y palomas serán fijadas en cada provincia por los Gobernadores civiles, previo informe de los Comités provinciales de caza y pesca; pero dichas fechas tendrán que coincidir precisamente con un domingo o día festivo del mes de Agosto.

Tercero. Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

La caza con galgos queda autorizada desde el primero de Octubre al primero de Febrero.

Cuarto. Queda prohibido en general el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o posta, lo cual se considerará como hecho delictivo.

Para la caza mayor será necesario, además de la licencia, un permiso especial de las Autoridades competentes, las que podrán concederlo, con las restricciones que en cada caso juzguen pertinentes.

Quinto. Los Gobernadores Civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar solamente a personas de reconocida adhesión al Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud que deberá ir acompañada de los informes de la Guardia Civil y de una Sociedad de Cazadores legalmente constituida,

pudiendo solicitar además cuantos informes consideren convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la clase que determina el Decreto de 18 de Abril de 1932, a las que se adherirá además sellos de «Subsidio pro Combatiente», cuya cuantía será el diez por ciento del valor de la licencia correspondiente.

Sexto. Las Autoridades Militares podrán dejar en suspenso los derechos de cazar en las zonas que delimiten en cada provincia, notificándolo a los Gobernadores Civiles, quienes de acuerdo con las Autoridades Militares, las harán publicar en los «Boletines Oficiales», definiendo los límites y extensión de las zonas a que alcance la prohibición de cazar.

Séptimo. Quedan terminantemente prohibidas la circulación y ventas de especies de caza en las zonas que no se haya autorizado su captura.

Octavo. Los Gobernadores Civiles insertarán esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias de su mando, para general conocimiento y para que por las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardería Forestal y demás Agentes de la Autoridad se preste la máxima ayuda en la finalidad perseguida con esta disposición.

Noveno. Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos 27 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

RAIMUNDO FERNÁNDEZ CUESTA

Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Jefatura de Minas Anuncio de demarcaciones

Núm. 1.791

Relación de los registros mineros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador P. D., E. Galán.

Días en que tendrán lugar las operaciones, del día 22 al 30 de Agosto de 1939.

Número del expediente, 9.388.

Nombre del registro, Don B. k.

Paraje en que radica, Dehesa de los Molinos.

Término municipal, Espiel.

Interesado, D. Antonio Carbonell y Trillo Figueroa.

Representante, No tiene.

Minas colindantes, No constan.

Propietarios, No constan.

Córdoba 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Parque de Intendencia DE CORDOBA

Núm. 1.794

A N U N C I O

Por el presente se invita a los comerciantes e industriales de la localidad a nuevo concurso que celebrará el día veintidós del mes de Agosto, y a las once horas, con el fin de adquirir artículos y víveres necesarios en este Parque.

Los que deseen suministrarlos deberán examinar los pliegos de condiciones técnicas y legales que estarán de manifiesto en este establecimiento, así como las cantidades de artículos a adquirir, todos los laborables de diez a trece.

Córdoba doce de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de los Servicios, Vicente Aycart.

RECUPERACION AGRICOLA Jefatura Provincial de Córdoba

Núm. 1.793

Por esta Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola de Córdoba, habiendo sido aprobada la constitución de la Comisión Depositaria municipal de Castro del Río.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de Septiembre de 1938, para los efectos que en el mismo se indican.

Córdoba 12 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Francisco Beato.

A N U N C I O

Núm. 1737

Normas para el ingreso de cupo de obreros temporales aprobadas por el Consejo de Administración de conformidad con sus acuerdos de 21 y 28 de Julio de 1939.

Primera.—El Consejo de Administración autoriza el ingreso de cupo total de cuatrocientos noventa y nueve peones temporales, para trabajar en las Minas, en el punto que la Dirección determine, con jornal mínimo de seis pesetas cincuenta céntimos, diarias, por un período máximo de tres meses. Los admitidos, no tienen ni pueden gozar derecho alguno de permanencia al servicio del Establecimiento Minero, ya que el Consejo se reserva la facultad de dar por terminado el contrato de trabajo en cualquier momento, ante la conveniencia de la administración del Establecimiento. Estos servicios temporales pueden reconocer derecho a los interesados para su admisión definitiva, cuando este Centro autorice nuevas admisiones de personal con carácter temporal o permanente, una vez terminada la depuración que se está llevando a cabo y por

Los estudios técnicos correspondientes se determinen los censos obreros necesarios para la debida explotación Minera.

No se podrá alterar por ningún motivo el cupo de cuatrocientos noventa y nueve obreros señalado en el párrafo anterior.

Segunda.—Se establece la edad mínima de dieciocho años y la máxima de treinta no cumplidos, para la admisión de los obreros de que se trate, computada en la fecha en que venza el plazo de treinta días, a partir del en que se publique el anuncio de admisión de este personal, en los BOLETINES OFICIALES correspondientes.

Tercera.—No podrá autorizarse la admisión sin previa declaración de aptitud por un tribunal Médico, integrado por el señor Vocal Médico de este Consejo o persona técnica en quien delegue y los dos Médicos del Establecimiento.

El reconocimiento de que se trata se efectuará en la forma que aquel Tribunal establezca, para acreditar que los interesados cuentan con las condiciones biodinámicas exigidas para el trabajo más penoso de los que se efectúen en el Establecimiento.

Los resultados del reconocimiento Médico, son eliminatorios, sin que surtan efectos más que para esta admisión, ni implicar derecho alguno, ni ser motivo de perjuicio, para las que en lo sucesivo puedan acordarse.

Cuarta.—Serán eliminados los solicitantes que no demuestren saber leer y escribir.

Quinta.—En cumplimiento del Fuero del Trabajo, aprobado por decreto de nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, el Consejo reserva el veinticinco por ciento de las plazas de que se trata (en esta admisión y sin que esto constituya precedente para lo sucesivo) para los ex-combatientes del Ejército Nacional, durante la guerra liberadora de España, que estén acaudalados en las provincias de Ciudad Real, Badajoz y Córdoba, en la fecha de los anuncios de esta admisión en los BOLETINES OFICIALES.

Se trata de una medida provisional para esta admisión de obreros, ya que el referido precepto legal, no admite distingos, y por tanto tendría que admitirse a estos puestos de trabajo a los ex-combatientes de toda España, pero el Consejo, desea hacer compatible el precepto de que se trata, con las medidas de Gobierno, para solucionar en parte la crisis de trabajo que actualmente existe en la región recientemente liberada más próxima a Almadén.

Los interesados que se acojan a este beneficio, tendrán que demostrar documentalmente su calidad de ex-combatientes, reflejando los méritos contraídos en la campaña. También su condición de vecinos en alguna de las provincias citadas, en la fecha de publicación de los anuncios para esta admisión en los BOLETINES OFICIALES.

Sexta.—Como homenaje a los Caídos por Dios y por la Patria, se reserva el quince por ciento del cupo total de los cuatrocientos noventa y nueve obreros, a los hijos de los vecinos de la provincia de Ciudad Real, que hayan muerto durante el Movimiento Nacional, asesinados por los rojos, o combatiendo a éstos en las filas de nuestro Glorioso Ejército.

Los interesados tendrán que jus-

tificar documentalmente las circunstancias de que queda hecha mención.

Séptimo.—El sesenta por ciento del cupo de obreros se reservará en esta admisión sin que esta medida sirva de precedente para las sucesivas que puedan acordarse, a los vecinos de los pueblos de Almadén, Almadenejos y Chillon.

Octava.—Se considerará como mérito para la admisión, la circunstancia probada de que los interesados sean hijos de obreros del Establecimiento muertos en accidentes del trabajo.

También constituirá un mérito para la admisión la circunstancia de ser huérfanos de padre y madre y no tengan hogar constituido.

Igualmente será motivo de preferencia la mayor edad de los solicitantes. Dentro de los de mayor edad entre las señaladas en estas bases, los que tengan hogar constituido y dentro de éstos, los que tengan mayor número de hijos.

Se establece la incompatibilidad para el ingreso de aquellos solicitantes que tengan colocado en el Establecimiento minero un hermano soltero sin hogar propio constituido.

Siempre que tenga que acreditarse la constitución de hogar y el número de hijos, se efectuará, aportando las certificaciones del Registro Civil, donde conste que han contraído matrimonio canónico y, en la de nacimiento, además de las certificaciones de mencionado Registro Civil, las parroquiales de bautismo.

Novena.—Los solicitantes podrán acompañar a sus instancias cuantos certificados consideren convenientes, acreditativos de sus aptitudes profesionales o especialización de trabajo que ostenten.

Décima.—Los solicitantes quedan sometidos a la depuración establecida por el Consejo de Administración para determinar su actuación político-social antes y después del Glorioso Movimiento Nacional.

A los efectos que anteceden, acompañarán a su petición de ingreso una declaración jurada consignando:

a) Si ha prestado servicio al Establecimiento Minero.

b) Suscintamente su actuación político-social después del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis al primero de Abril próximo pasado, consignando expresamente si han prestado servicios como voluntarios en el Ejército Rojo. Si han pertenecido, como dirigentes a las organizaciones del Frente Popular a partir del veinte de Febrero de mil novecientos treinta y seis, y si han estado afiliados o no a algún partido del Frente Popular con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis.

c) Los datos que convengan a los interesados consignar, demostrativos de su adhesión o actuación patriótica en el Movimiento Nacional.

Las anteriores afirmaciones serán testimoniadas por dos personas, individuales o jurídicas, de reconocida solvencia a juicio de la Dirección.

Se advertirá especialmente que la falsedad en las declaraciones juradas o en los testimonios que acompañen los solicitantes, serán motivo de eliminación sin perjuicio de dar parte a los Tribunales.

Con la base de esos antecedentes, actuará la Comisión Instructora de Almadén, para depurar a todos los solicitantes admitidos en principio, en la forma y con la amplitud esta-

blecidas por las disposiciones del Consejo en la materia.

Undécima.—El Consejo de Administración, previo informe del Director del Establecimiento, apreciará libre y discrecionalmente los méritos y circunstancias que concurren en cada uno de ellos, acordando lisa y llanamente su eliminación o admisión, sin recurso alguno.

Duodécima.—Los obreros que resulten admitidos, prestarán el trabajo que libremente determine la Dirección entre todos los que se realizan en el establecimiento—en Interior, exterior y Buitrones—teniendo en cuenta aquella como norma general, y sin perjuicio de sus facultades discrecionales, las aptitudes de los interesados o especialización dentro de las conveniencias del servicio.

Los obreros que como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo precedente realicen trabajo que para los obreros permanentes tengan mayor retribución de las seis cincuenta pesetas diarias, percibirán la asignada al trabajo que realicen con el descuento del veinte por ciento sobre el jornal que perciban en ese mismo trabajo los obreros permanentes.

Madrid de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

Almadén tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

EL DIRECTOR

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA

Núm. 411

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Enero del año 1938, y que en cumplimiento de lo que determina el artículo 65 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, forma el Secretario que suscribe.

Sesión del día 1.º

Hay una diligencia que dice:

Que la sesión referente a dicho día, no se celebró por no haber asuntos de que tratar, desistiendo de la sepletoria.

Sesión del día 8

Hay una diligencia por la que se hace constar que esta sesión no se celebró por falta de asistencia de los señores Concejales, citándose para segunda convocatoria.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 10

Preside el señor Alcalde, don Francisco R. Nevado Nevado, asisten los señores Gestores, don Tomas Vargas, don Antonio Arribas, don Sebastián Gómez, y actúa de Secretario, don José Payan.

Apertura de la sesión.

Aprobación por unanimidad del acta de la sesión anterior.

Aprobación de la liquidación presentada por el Recaudador de Arbitrios municipales, don Antonio Benavente Moreno, correspondiente al mes de Diciembre por un total de 5.500'08 pesetas.

Aprobación de la liquidación correspondiente al mes de Diciembre presentada por el Recaudador de Arbitrios de Pesas y Medidas, don José Vargas Moreno, por un total de 425'45 pesetas.

Se aprueba por unanimidad, dar el pésame a la señora viuda del Inspector municipal Veterinario, don Manuel Murillo y Romero, y que conste en acta el sentimiento de la Corporación.

Aprobar por unanimidad la concesión gratuita y a perpetuidad de la bovedilla donde han de descansar los restos del señor Murillo y Romero, en premio a los laudables servicios prestados a esta Corporación durante más de 20 años, y que se comunique este acuerdo a su señora viuda doña Encarnación Soria Infante.

Aprobación por unanimidad de las facturas de beneficencia correspondientes al cuarto trimestre del año anterior importantes 46'50 y 101'35 pesetas, presentadas por los Farmacéuticos Titulares don Juan Ruiz Escobar y la señorita Teodora Gutiérrez, respectivamente.

Igualmente, se aprueba por unanimidad y se acuerda el pago de 6 y de 28'30 pesetas, de las facturas presentadas por los Farmacéuticos don Juan Ruiz Escobar y la señorita Teodora Gutiérrez Escobar, correspondientes al cuarto trimestre del anterior ejercicio.

Se deniega por unanimidad y se acuerda su notificación a don Eladio Cortés, Practicante Titular de la instancia presentada por la que solicita se le abone la cantidad de 75 pesetas, por la asistencia a las fuerzas de la Guardia civil, durante el año anterior.

Se aprueba de conformidad con lo solicitado por los Guardias municipales, Antonio Murillo Navajas y Francisco Blanco García, de mayor retribución pecuniaria por ser insuficiente el sueldo de que disfrutaban acordándose le sean abonadas a cada uno 30 pesetas, mensuales, con cargo al capítulo de imprevistos sin perjuicio de que una vez liquidado el presupuesto y la posibilidad de que exista superavit, se realice la oportuna habilitación de crédito por suplemento a favor del capítulo de los haberes de los mencionados Guardias, en la cuantía del importe de las mencionadas 30 pesetas, para cada uno.

Se acuerda se cumplimente el oficio número 570 del 26 de Diciembre anterior, del señor Comandante militar de la plaza; sobre perros rabiosos; así como el número 969 de 31 de Diciembre pasado de la Alcaldía de Espiel.

Se aprueba el extracto de acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre anterior, acordándose por unanimidad, su remisión al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se aprueba y designa por unanimidad en la vacante producida por fallecimiento del Inspector municipal Veterinario, don Manuel Murillo y Romero, al que desempeña igual cargo en Villaharta, don Francisco Prieto Luque, así como dirigirse al señor Inspector Provincial Veterinario, para que dicho señor fije su residencia en esta localidad.

Se autoriza por unanimidad al señor Alcalde, para que adquiera un retrato oficial del Generalísimo Franco, y otro de José Antonio Primo de Rivera, para ser colocados en las dependencias municipales; así como dos crucifijos, uno para las Oficinas municipales; y otro para el Comedor de Auxilio Social, regalo de este Ayuntamiento.

También fué autorizado para que adquiriera paños para una Bandera Nacional, para los balcones de estas Casas Consistoriales y paños negros de luto para el mencionado centro oficial.

Se autoriza al Alcalde para la compra de un arma de fuego para el Guarda rural que en su día se nombrare, y que hasta tanto realizara este servicio un guardia municipal.

Se autoriza al Alcalde para que organice la retirada de los escombros que existen alrededor de la Ermita de la localidad y que los gastos que origine sean abonados por el señor Depositario de los fondos municipales.

Se acuerda el nombramiento del Recaudador del Arbitrio de pesas y medidas de don José Torres Vargas, y el cese de don José Vargas Moreno, debiendo percibir el primero de los citados señores como gratificación por el servicio, el 28 por 100 de lo recaudado, hasta tanto se resuelva la subasta para el arriendo de dicho arbitrio, y que se comunique este acuerdo a los interesados, para que hagan el oportuno traspaso de documentación y metálico de la forma debida.

Se aprueban los siguientes libramientos de pago:

A la Sociedad distribuidora de luz, 1.278 pesetas por el cuarto trimestre del alumbrado público.

A la señora viuda de don Francisco Fidel Escobar Carretero, 75 pesetas pago del alquiler de la casa de su propiedad destinada a Escuela Nacional.

A varios señores, 480 pesetas por idem.

A don Francisco Molero Galán, 100 pesetas pago por los servicios prestados por su máquina de escribir.

A la encargada del Centro telefónico del fluido eléctrico gastado en el mes de Diciembre, 5 pesetas.

A doña Manuela Galán González, Maestra Nacional, 41'66 pesetas por casa-habitación del mes de Diciembre.

Al detenido Justo Barragán Cantero, por socorros a cuatro detenidos, 34'50 pesetas.

A Auxilio Social, 250 pesetas.

A don Antonio Nevado, 167'90 pesetas por cebada suministrada a los caballos de la Guardia civil.

A don Rafael Calero, 165 pesetas por jornales de la limpieza de calles.

A la estanquera, 51'25 pesetas por timbres móviles.

A doña María Rico García, pago de lactancia a sus dos hijos gemelos.

A don Pedro Risques y Antonio Jurado, 121'50 pesetas por trabajos.

A don Adriano Rojo Jurado, pesetas 50, pago de los gastos ocasionados de un viaje a Córdoba para resolver asuntos de la Alcaldía.

A la Fábrica de electricidad, pesetas 2'85 por instalación de una lámpara en estas Oficinas.

A don José Torres Vargas, 199'25 pesetas, por la cebada suministrada a los caballos de la Guardia civil.

A la Imprenta la "Ideal", 190 pesetas por el material impreso facilitado a estas Oficinas.

A don Rafael Olegario Martínez-64'60 pesetas, por la cebada facilitada a los caballos de la Guardia civil.

Al señor Alcalde-Presidente, la suma de 220 pesetas por los gastos de viajes realizados en el cuarto trimestre.

A la Imprenta la "Ideal" 94 pe-

setas por el material impreso facilitado a estas Oficinas.

A doña Consuelo Vargas Cabrilla, 50 pesetas por el alquiler de la casa número 4 de la calle Saucedo destinada a teléfonos.

A doña Antonia Calvo, 154'04 pesetas por la cebada suministrada a caballos de la Guardia civil.

Al encargado del auto de viajeros, 79'80 pesetas, por diez y nueve billetes de segunda clase facilitados a los reclutas.

Al mismo, 1'50 pesetas por traer de Córdoba un retrato de Su Excelencia el Generalísimo y otro de José Antº. Primo de Rivera.

A Pedro Delgado 6'50 pesetas por timbres móviles.

Al señor Representante, 20 pesetas por gastos de correspondencia del cuarto trimestre.

Al "Boletín Oficial del Estado", 23'10 pesetas por la suscripción hasta fin del año actual.

A Pedro Delgado, 61'25 pesetas por los timbres facilitados para reintegro de documentos.

A la Mancomunidad Sanitaria, pesetas 311'75 por los medicamentos suministrados por los Farmacéuticos a la Beneficencia municipal.

A don Domingo Barber, 54 pesetas por los honorarios de escritura que se le adeudaban.

A la Hacienda pública, 203'99 pesetas, por el 10 por 100 de pesas y medidas del tercer trimestre.

A la misma 41'22 pesetas, por los derechos reales que se le adeudaban del año 1933.

A la misma 88'64 pesetas, del 1 20 por 100 de pagos del tercer trimestre.

Cierre de la sesión.

Sesión del día 15

Hay una diligencia con fecha 17 del mismo mes, por la que se hace constar, que la sesión ordinaria del 15 no se celebra por no haber asuntos de que tratar, desistiéndose de la supletoria.

Sesión del día 22

Hay una diligencia por la que se hace constar que dicha sesión no se celebra por la no asistencia de señores Concejales, en número suficiente para tomar acuerdos válidos, citándose para supletoria del 24.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del día 24

Apertura de la sesión.

Preside don Francisco R. Nevado Nevado, asisten los Gestores don Tomás Vargas, don Sebastián Gómez del Rey y Antonio Arribas, actúa de Secretario don José Payán.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Se da lectura a la correspondencia oficial y BOLETINES habidos desde la última sesión, de la que quedan enterados los señores asistentes.

Se da lectura por el Secretario, a un oficio del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de la provincia, el que se aprueba y sanciona por dicha Autoridad el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1938, del que quedan enterados los señores asistentes.

Se da lectura a un oficio del señor Teniente Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de Córdoba, en el que se relaciona los prófugos declarados por dicha Junta del reemplazo de 1931, acordándose quedar enterados del mismo.

Se aprueba la liquidación presen-

tada por el Representante de esta Corporación en Córdoba, don Felipe Toledo, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio anterior, y cuyo estado es el siguiente.

Cobros 1.372'80 pesetas; pagos 1.237'20 pesetas, quedando un saldo a favor del Ayuntamiento en poder del representante, de 124'80 pesetas.

Seguidamente, fueron examinadas por los señores Concejales, las liquidaciones trimestrales de la Décima contra el paro obrero, correspondientes al segundo, tercero y un certificado del cuarto trimestre del año anterior, la cual lo fué por unanimidad tal y como figuran en los mencionados certificados, sin perjuicio de la aprobación que en su día le de la Comisión correspondiente, o acuerde lo que crea oportuno.

Se concede 10 días de permiso a partir del primero de Febrero hasta el día del mismo mes, ambos inclusivos al señor Secretario, con el sueldo correspondiente y que se habilite al Oficial primero, Rafael del Rey Arripas para que se haga cargo de la Secretaría, mientras dure la ausencia del señor Secretario, y que se comunique este acuerdo a los interesados.

Acto seguido fué puesta sobre la mesa una instancia presentada por el empleado de la oficina de Arbitrios, don Matías Cano Morales, en la que solicita la subida de sueldo por ser insuficiente el que disfruta acordándose por unanimidad, dejarla sobre la mesa para estudio y resolución de la próxima sesión.

Se acuerda que el Ayuntamiento contribuya con la cantidad de 150 pesetas, a la suscripción denominada poblaciones liberadas, asimismo que quede abierta dicha suscripción en la localidad.

Se da lectura a un oficio de la fiscalidad de la vivienda de la Delegación de Córdoba en el que se remiten dos fichas modelos para que se proceda a la adquisición por el Ayuntamiento, acordándose por unanimidad, adquirir del modelo blanco 1.600 ejemplares y del modelo salmón 600 y que el pago se haga en la forma que establece la orden del Gobierno General del Estado Español y del artículo que la mencionada orden señala.

Acto seguido, por unanimidad se acuerda nombrar tallador a los mozos del reemplazo de 1940, a don Daniel López Ruiz, y Médico para reconocimiento de los mozos a don Patricio Casaseca Casaseca y don José Raya Miranda.

Se acuerda dar cumplimiento a lo que determina el artículo 125, párrafo quinto de la vigente Ley municipal y celebrar contrato directo con don José Torres Vargas, ya que las dos subastas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, para el ejercicio actual, las cuales han sido declaradas desiertas por falta de Gestores y se autoriza al Alcalde, para que realice el mencionado contrato, según lo dispuesto en las Ordenanzas vigentes.

Se acuerda por unanimidad y a propuesta del señor Alcalde, para descongestionar el excesivo trabajo que expresa sobre las Oficinas municipales el Oficial temporero del Ayuntamiento, don Cándido Jara Castillejo, debiendo comunicar este acuerdo al interesado, durante el tiempo que duren dichos trabajos.

Se da cuenta de una instancia suscrita por doña Encarnación Soria

Infante, viuda de don Manuel Mollo y Romero, Inspector municipal de este Ayuntamiento, por la que solicita le sea concedida la pensión de viudedad, que le corresponde con arreglo a las disposiciones vigentes.

Se acuerda en virtud de que el archivo municipal fué destruido por los rojos, la imposibilidad de tener ningún dato sobre los servicios prestados por el mencionado funcionario, remitirla para me al señor Inspector Provincial Veterinario, y que éste sea lo más amplio posible y en todos los casos.

Fueron aprobados los siguientes libramientos de pagos.

A la Delegación de Prensa y propaganda de F. E. T. por una grabación de José Antonio, 31'25 pesetas.

A Pueyo y Compañía por un tomo del Generalísimo y dos más, 66'50 pesetas.

Al Metro S. A. por seda para Bandera Nacional, 123'85 pesetas.

Al Soldado Antonio del Rey Días, para gastos de locomoción, 4'20 pesetas.

Cierre de la sesión.

Sesión del día 29

Hay una diligencia para hacer constar que la sesión correspondiente a este día, 5 y 12 de Febrero, se celebraron por no haber asuntos de que tratar, desistiéndose de la supletoria.—El Alcalde, R. Vargas.—Alfonso Ariza.

Don Alfonso Ariza Salas, Abogado y Secretario en Comisión del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos, no consta en el libro de actas que haya sido aprobado.

Y para que conste y en cumplimiento de lo que determina el artículo 65 de la vigente Ley municipal de 25 de Octubre de 1935, se pide la presente con el Visto bueno del señor Alcalde Presidente, en la llaviciosa de Córdoba a 23 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario, Alfonso Ariza.—Visto bueno: El Alcalde, R. Vargas.

BUJALANCE

Núm. 1.784

Don Guillermo Navarro Ceballos, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión Gestora municipal de presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de los corrientes, propuesta de suplemento de crédito para reforzar la consignación ya acordada para socorros a detenidos en el Depósito municipal habilitado para cárcel, por un importe de 20.000 pesetas, queda expuesto el oportuno expediente en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, conforme preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal. Bujalance 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Guillermo Navarro.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA